



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

Ciudad de México a 26 de febrero de 2021

Nº Oficio CCM/1L/DI/ERA/023/2021

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), por cada 15-10 personas, 1 de ellas presentará alguna discapacidad. Las probabilidades de que un escenario como éste afecten la calidad de vida de cualquier persona y los gastos extras que estas generan, están más cercanas a la realidad de lo que podríamos imaginarnos.

• Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 [www.congresociudaddemexico.gob.mx](http://www.congresociudaddemexico.gob.mx) •



Dentro del grupo de discapacidades existe una que es casi invisible y difícil de percibir y por ello vale la pena conocerla. Se trata de la condición que impide a las personas comunicarse, socializar, que ocupa el tercer lugar en cuanto al número de personas que la presentan a nivel nacional y que afecta tanto a recién nacidos como a los adultos mayores: es la discapacidad auditiva.

El no escuchar implica no solo un particular acercamiento al lenguaje y a la educación, sino un conjunto de consecuencias en la historia de vida del sordo. La secuela funcional en cuanto limitación física de la capacidad individual para escuchar y percibir sonidos es la principal causa por la cual su desarrollo humano (considerado en la salud, la educación y el ingreso) es limitado.

El INEGI y la Encuesta Nacional de Percepción de Discapacidad en Población Mexicana, dan cuenta de su desigualdad social: solo 25% de este grupo está ocupada, percibiendo entre 1-2 salarios mínimos mensuales. Otra de las consecuencias económicas son los recursos limitados para su atención médica; una alta tasa de desempleo, de rotación y de discriminación laboral pero principalmente el costo de la sordera no atendida a largo plazo.

Por ello debemos priorizar y garantizar el acceso de aparatos auditivos a los ciudadanos que por cuestiones económicas no pueden solventar el gasto de un aparato para mejorar su audición, que como sabemos son de alto costo.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:


**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 1 y 11 de la **LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

<b>LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar el derecho a recibir, previo examen de audiometría, aparatos auditivos gratuitos, a las personas que clínicamente quede acreditado que los necesitan.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Todas las personas en la Ciudad de México que por prescripción médica lo necesiten, tendrán derecho a recibir gratuitamente aparatos auditivos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Requisitar la solicitud correspondiente, que para el efecto emita la Secretaria de Desarrollo Social. En el caso de los menores de edad, dicha solicitud deberá ser presentada por los padres o tutores del menor, con la acreditación correspondiente;</p> <p>II. Presentar acta de nacimiento e identificación para el caso de los menores de edad o en su caso credencial de elector que permita</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar el derecho a recibir, previo examen de audiometría, <b>estudio socioeconómico y de vulnerabilidad</b>, aparatos auditivos gratuitos, a las personas que clínicamente <b>y económicamente</b> quede acreditado que los necesitan.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Las personas en la Ciudad de México <b>de bajos recursos</b> que por prescripción médica lo necesiten, tendrán derecho a recibir gratuitamente aparatos auditivos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Requisitar la solicitud correspondiente, que para el efecto emita la Secretaria de Desarrollo Social. En el caso de los menores de edad, dicha solicitud deberá ser presentada por los padres o tutores del menor, con la acreditación correspondiente;</p> <p>II. Presentar acta de nacimiento e identificación para el caso de los</p>



# DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**


<p>acreditar residencia en la Ciudad de México;</p> <p>III. Someterse de manera voluntaria a una revisión auditiva, a realizarse dentro de las instalaciones que la Secretaría de Salud destine para el Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos, en los horarios y fechas establecidas en el cronograma aprobado previamente; y</p> <p>IV. Acreditar su discapacidad auditiva con documento expedido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p>	<p>menores de edad o en su caso credencial de elector que permita acreditar residencia en la Ciudad de México;</p> <p>III. Someterse de manera voluntaria a una revisión auditiva, a realizarse dentro de las instalaciones que la Secretaría de Salud destine para el Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos, en los horarios y fechas establecidas en el cronograma aprobado previamente; y</p> <p>IV. Acreditar su discapacidad auditiva con documento expedido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> <p><b>V. Someterse a estudio socioeconómico y de vulnerabilidad a través de la Secretaria de Salud para acreditar que no pueden adquirir el o los aparatos auditivos por medios propios.</b></p>
--	--

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

## ATENTAMENTE

DocuSigned by:  
  
 954CE5AD86AB405...

**DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**